QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN IZAGUIRRE FRANCOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

La que suscribe, diputada María del Carmen Izaguirre Francos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el primer párrafo del artículo 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la fracción XIX del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Como sabemos, la Suprema Corte de Justicia, pertenece al Poder Judicial, el cual es uno de los tres poderes de la Unión y constituye un poder público, autónomo e imparcial encargado de administrar justicia y ejercer la función jurisdiccional, mediante la aplicación de las normas al caso concreto, y la resolución de conflictos, vigilando siempre el cumplimiento de la constitución y de las leyes.

Según la doctrina relativa a la separación de poderes, la expresión Poder Judicial designa el complejo institucional integrado por jueces y magistrados a los que se les otorga la potestad de administrar justicia en un Estado. En donde resulta fundamental y significativo el tema relativo a los procedimientos para la selección de sus miembros, lo cual, en gran medida suponen una garantía frente a la posible injerencia de los otros poderes.

Es por ello, que el fortalecimiento y consolidación de uno de los integrantes que componen nuestro Poder Judicial, como es la Suprema Corte se traduce en otorgar las garantías para mejorar la calidad en sus funciones y sus relaciones con la sociedad y, abatir el rezago. A fin de que la Suprema Corte esté en condiciones para dar cabal cumplimiento a la garantía constitucional que prevé la impartición de justicia de manera pronta, completa e imparcial.

El alto tribunal de la nación desde su creación siempre ha garantizado la supremacía de la constitución, ante esta situación, hay que destacar que entre los fundamentos de la jurisdicción constitucional, el proceso judicial que desarrolla la Corte, tiene su base en la solución de las controversias ente actores políticos, entidades políticas e incluso individuos, este se ha enfocado a ser participativo y deliberativo.

Por consiguiente, la característica primordial de la Corte, es su potestad jurisdiccional, entendida ésta como la capacidad de resolver litigios y todo tipo de procesos, y ser intérprete final de los principios y valores contenidos en la Carta Magna y, en este sentido, controlar la regularidad constitucional de los actos y disposiciones de las autoridades.

Por estas razones, la Suprema Corte representa el guardián indiscutible de la constitución, el protector de los derechos fundamentales y el árbitro que dirime las controversias generando un equilibrio que es necesario para el sano desarrollo de la vida nacional, en razón que este control contribuye a definir el papel que cada una de las instituciones tiene, y por tanto, a definir las relaciones generales del derecho con la política.

La función judicial se ha transformado en uno de los servicios públicos esenciales del Estado, en razón de que los jueces actúan estratégicamente cuando toman decisiones, en las cuales no solamente toman en cuenta las restricciones legales, como la jurisprudencia y la lógica jurídica, sino también restricciones políticas, como su posición relativa frente a los otros órganos de gobierno

Para el desempeño de sus funciones el Poder Judicial sigue una serie de principios:

a) Sumisión del juez a la Constitución y a la ley, este principio es consecuencia directa de la teoría de separación de poderes propia del Estado de Derecho. El juez está sometido con absoluto respeto al principio de jerarquía normativa;

b) Independencia judicial ante los otros poderes del Estado y frente a los demás órganos jurisdiccionales y sus propios órganos de gobierno;

c) Responsabilidad judicial, este principio se ha desarrollado de forma reciente en algunos de sus aspectos y su presencia en los ordenamientos jurídicos, se habla de la responsabilidad penal, civil y disciplinaria, en este tema, se trata de fijar en qué condiciones los jueces son responsables en algunas de las funciones que les son propias;

d) Exclusividad y unidad de la jurisdicción, estos principios tienen su origen en la teoría de la separación de poderes, no son independientes entre sí, sino que mantienen una íntima conexión, por exclusividad se entiende que ningún otro poder del Estado, ni ninguna otra institución, puede ejercer funciones jurisdiccionales y, por ello, la potestad jurisdiccional reside en un único cuerpo de jueces y magistrados.

Otro tema de suma importancia es la honestidad y confiabilidad en el desempeño de la labor de los jueces, ante esta situación, los jueces y magistrados deben generar confianza en los ciudadanos respecto de la eficiencia de la procuración e impartición de justicia, el tema de la confianza, está muy relacionada con el de la legitimidad, si los jueces no cuentan con márgenes prudentes de confianza por parte de los ciudadanos, lo más probable es que encuentren severas resistencias hacia sus actuaciones.

Para lograr la eficiencia se deben hacer modificaciones al modelo de autoevaluación de los asuntos judiciales en donde este englobado la actuación de los jueces. En este rubro es trascendental, la cuestión relativa al conocimiento especializado y la reputación social de los jueces, así como las cualidades de la figura de juez, en ello, la independencia judicial juega un papel importante para el adecuado funcionamiento de la justicia, ya que, si no hay independencia de los jueces, lo más probable es que todos los asuntos en los que existan intereses no se resuelvan de forma imparcialidad, provocando un notable quebranto al principio de igualdad de todos frente a la ley. Es por ello, que los jueces deben estar sujetos únicamente a las leyes, manteniéndose ajenos a los intereses de las partes en conflicto.

Por tal motivo, más allá de las discusiones y diferentes posiciones la relación entre justicia y democracia no siempre es amigable aunque es deseable que lo sea.

Por todo lo expresado, presento ante el pleno de esta honorable Cámara de Diputados el proyecto de

Decreto por el que se reforman el primer párrafo del artículo 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la fracción XIX del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Artículo Primero: Se reforma el primer párrafo del artículo 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 96. Para nombrar a los ministros de la Suprema Corte de Justicia, el presidente de la república someterá una terna a consideración del Senado, el cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará al ministro que deba cubrir la vacante. **El presidente de la república tendrá un plazo improrrogable de treinta días a partir de que surja la vacante para enviar al Senado la terna.** La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el Senado no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de ministro la persona que, dentro de dicha terna, designe el presidente de la república.

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El plazo relativo a los treinta días contados a partir de que surja la vacante que tiene el presidente de la república para enviar la terna al Senado, no se suspende en caso de que concluya alguno de los periodos ordinarios de sesiones, o se encuentre en receso el honorable Congreso de la Unión.

En el caso que se presentara el supuesto mencionado en el párrafo anterior, el Senado de la República convocara a sesión extraordinaria a fin de dar cumplimento a lo señalado en la fracción VIII del artículo 76 y al artículo 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Segundo: Se reforma la fracción XIX del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación,

Artículo 81. Son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal:

I. a XVIII. ...

XIX. Establecer las disposiciones generales necesarias para el ingreso, estímulos, capacitación, ascensos y promociones por escalafón y remoción del personal administrativo de los tribunales de circuito y juzgados de distrito; **así como, los criterios, lineamientos y procedimiento para la aplicación de exámenes de conocimientos, honestidad y confiabilidad;**

XX. a la XLII. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, DF, a 15 de Febrero de 2011.

Diputada María del Carmen Izaguirre Francos (rúbrica)